ACCION

Semanario Republicano de Izquierdas

Dirección: calle del Cid, Núm. 12.
Precios de suscripción: 50 cts. mensuales
Número suelto: 10 céntimos

Año I — Cieza 11 de Diciembre 1932 — Núm. 24

ANTONIO F. MARIN

UN PASO MAS

En la pasada primavera, un grupo modesto de personas, alentadas por una gran ilusión republicana, organizó en Cieza un mitin político destinado a propagar el ideario del partido de Acción Republicana. A los pocos meses, esas mismas personas fundaban este semanario, recibido al principio con presagios de próxima muerte, y que ha logrado, no solo pervivir, sino instaurar en Cieza un lenguaje nuevo en las normas periodísticas, caracterizado por el respeto absoluto a las personas. Y ahora, por estos días, este mismo grupo de amigos, va a instalar un Círculo Político que, procurando una mayor convivencia, haga más estrechos los lazos que les unen, y preste más eficacia a su aspiración de poder formar en el pueblo ciezano una conciencia republicana.

Estos tres hechos, responden a una táctica fija y señalada de antemano, y tienen como finalidad primaria la de intentar borrar en Cieza todo resto de política caciquil, me[illegible] de hacer im[illegible] por [illegible] de sustraer al pueblo sus derechos a gobernarse por sí mismo, la de llevar al ánimo del pueblo, cual es su papel en la política, y cuales sus responsabilidades en la vida pública municipal. Porque todo cambio de régimen, que no se refleje al poco tiempo en la contextura espiritual del pueblo, puede afirmarse que es verdaderamente accidental. Por ello no nos interesa ahora el proselitismo de Acción Republicana, tanto como el proselitismo simplemente republicano. Nuestra política de hoy, es sencillamente de divulgación de la excelencia del régimen, de su significado, de sus repercusiones en la vida social. Porque todavía en Cieza, no puede afirmarse que vivimos una vida republicana, mientras el pueblo, con su educación, con el conocimiento de sus derechos y de sus deberes, no se incorpore a esta vida y no tenga en la política la intervención decidida, constante y jamás suplantada, que es característica esencial del rég men republicano.

Lea Vd. ACCIÓN

ANIVERSARIO

Hace, por estos días, un año, que España se constituyó en Estado republicano, en virtud de un acto jurídico. La promulgación de su Código fundamental, por unas Cortes elegidas —por primera vez—con la ausencia de presiones gubernamentales y de subterfugios caciquiles. Desde entonces la República ha venido sufriendo los ataques de sus enemigos. Los enemigos de todo régimen democrático, son todas las personas que teniendo de la política un concepto de medro personal, sienten entorpecidos sus manejos por las normas claras que supone toda organización que reconoce en el pueblo la única fuente de autoridad.

Y precisamente utilízan estos enemigos, queriendo envolver su desprestigio con el manto del pudor, ese argumento manido, de que el actual Gobierno de España, representa un régimen dictatarial que, asistido de una mayoría parlamentaria dócil, conculca constantemente, a pretexto de medidas de protección al nuevo Estado, los más elementales principios de la libertad y de la democracia.

La conducta actual de los organismos directores del Gobierno de la Nación, las lineas generales de su política, las normas que impone a los ciudadanos y agrupaciones para el desenvolvimiento de su vida y de sus ideas responden a una necesidad actual, a una exigencia de conservación de la estructura del moderno Estado español.

España ha estado gobernada de siempre, y puede decirse que sin interrupción alguna, por un régimen de Monarquía absoluta, estando vinculado su poder ejecutivo a gabinetes dictatoriales, y el legislativo a Parlamentos que se constituían con una total ausencia del pueblo en las urnas. Las clases que por tener una función peculiar ajena a la política, debieron abstenerse de inmiscuirse en ella, han dirijido la pauta gubernamental de España. Y el rey, con el clero y la nobleza, con el ejército y unos cuantos políticos que formaban casta limitadísima, ha gobernado nuestra Nación durante siglos y siglos. El resultado de ello, es que todos los resortes del mando, y los poderes más fundamentales del Estado, siguen teniendo hoy un profundo enraizamiento monárquico y antiliberal. Y aunque sirvan en muchos casos y se esfuercen por servir en otros a la República con lealtad que necesita subrayarse aquí, no puede olvidarse que por su subsistencia secular durante regímenes de dictadura y de absolutismo, no pueden hoy encontrarse aun identificados y compenetrados con la República hasta el extremo de vincular a la conservación de la misma su conservación propia. Y cuando un pueblo, después de ominosas eras de desgobierno, aprovecha una ocasión de libertad electoral para emitir quizás por primera vez en la historia de España su sufragio, y lo emite en favor de la República, y en favor de los sectores más caracterizados por su izquierdismo dentro de la República, el Gobierno que como consecuencia de ese sufragio toma las riendas del Poder, no puede obrar si no como en la actualidad se gobierna en España. Con la aspiración de renovar en absoluto todas sus instituciones, y de constituir una sociedad que sea la antítesis del antiguo cuerpo social español, exangüe y sin vida.

La Ley de Arrendamientos

Con una involuntaria interrupción, vamos a continuar el somero examen de este proyecto de Ley, dando a conocer a nuestros lectores las causas de desahucio previstas en el mismo que son: la falta de pago; el deficiente procedimiento de cultivo en relación con lo contratado; y la infracción de las condiciones pactadas que suponga un daño para la finca difícilmente reparable. La primera causa se ventilará con arreglo a la legislación común, y la segunda de acuerdo con las normas que regulan el funcionamiento de los Jurados Mixtos, ante estos, y en su defecto ante el Juzgado de Primera Instancia, siendo preceptivo el informe de la Sección Agronómica Provincial.

Silencia el proyecto el procedimiento aplicable, al vencimiento del contrato o de su prórroga, laguna que será salvada en la redacción definitiva, aumentando esta causa, a las ya existentes y mencionadas de desahucio.

El artículo 20 adorna al contrato de arrendamiento de la facultad de transformarse en censo. Se necesita para ello, el transcurso de dos períodos contractuales a partir de la vigencia de la ley de acuerdo con sus prescripciones, y la petición del arrendatario, y los efectos serán la conversión de la renta en censo enfiteútico, de acuerdo con los preceptos civiles, previa la derogación que se decreta de los artículos 1.645 y 1.651 del Código Civil. La redención del censo, podrá entonces hacerse, o al contado, o a plazos que no excederán de diez anualidades, salvo acuerdo en contrario, canon que se capitalizará con una dedución del veinticinco por ciento, al cinco por ciento cuando sea inferior a treinta mil pe-